

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular, para su respectiva revisión, el cual fue radicada a través del correo electrónico institucional, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1855
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00403-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA ETAPA I, identificada con Nit. 805.030.953-2, en contra de la señora ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDEZ, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Ha aportado la apoderada de la parte demandante, a fin de acreditar la calidad de administrador de su poderdante, certificado de la Secretaría de Seguridad y Justicia y/o de Convivencia y Seguridad del municipio de Santiago de Cali, que data del 13/07/21, al igual que el Certificado de Registro de Instrumentos públicos del bien Inmueble identificado con No., de Matrícula Inmobiliaria 370-698666 que data del 15/12/21, habiendo transcurrido más de 6 meses de dicha expedición, razón por la cual deberá aportar dichos certificados actualizados con fechas del 2022, a fin de no incurrir en error al librar mandamiento de pago y decretar cautelas.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA ETAPA I, identificada con Nit. 805.030.953-2, en contra de la señora ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDEZ, identificada con C.C 59.314.661, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA SARA MONTOYA TABARES, identificada con C.C 66.841.053, portadora de la T.P. N° 212718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe por el momento exclusivamente, respecto a la presente providencia, ante la primera causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria